



Poder Ejecutivo
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

Resolución DINAvisa DGAL N° 68 /2025

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO - CERTIFICADO N° EF-001936-01, CONFORME A LO SOLICITADO POR SU TITULAR LA FIRMA LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A. CON RUC N° 80000146-0.

Asunción, 13 de febrero de 2025.

VISTO:

La nota presentada en fecha 21 de enero de 2025, correspondiente a la solicitud de anulación (cancelación) del producto **VANCOMICINA 1G ETICOS I.V. – POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCION INYECTABLE**, con Certificado del Registro Sanitario N° **EF-001936-01**, dando de baja el registro correspondiente, suscripta por **Q. F. ROSARITO PAREDES** en carácter de Director Técnico/Regente, invocando la representación legal de la firma **LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A.** con RUC N° **80000146-0** y las documentaciones adjuntas y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Paraguay en su Capítulo VI "De la Salud", Artículo 72. "Del control de calidad" dispone que: "El Estado velará por el control de la calidad de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos, en las etapas de producción, importación y comercialización. Asimismo, facilitará el acceso de sectores de escasos recursos a los medicamentos considerados esenciales".

Que la Ley N° 6788/2021, modificada por Ley N° 7361/2024, dispone la autonomía, funciones y ámbito de competencia de la DINAvisa, dicha Ley en su Artículo 7° establece que a dirección, administración y representación legal de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAvisa), estará a cargo de un Director Nacional, el cual será su máxima autoridad y en tal carácter será el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la entidad.

Que la Ley N° 7050/2023, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023" aprueba el Anexo de Personal y las partidas presupuestarias de la Entidad 23 38 Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria como Ente autónomo y autárquico.

Que la Ley 1119/1997, "De productos para la salud y otros", define: "...Registro sanitario: procedimiento por el cual la autoridad sanitaria nacional concede la inscripción y la correspondiente autorización para la distribución y comercialización de un medicamento, una vez que el mismo ha pasado por un proceso de evaluación..." en su Artículo 7° establece que Toda modificación, transferencia o cancelación de las autorizaciones otorgadas a las especialidades farmacéuticas constará en el registro mencionado en el Artículo 6°, y en su Artículo 16, expresa que las autorizaciones de especialidades farmacéuticas y sus suspensiones, revocaciones y cancelaciones serán publicadas en el Boletín Informativo Oficial, actualizado periódicamente, para conocimiento de los profesionales y del público.





Poder Ejecutivo
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

Resolución DINAUSA DGAL N° 68 /2025

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO - CERTIFICADO N° EF-001936-01, CONFORME A LO SOLICITADO POR SU TITULAR LA FIRMA LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A. CON RUC N° 80000146-0.

Asunción, 13 de febrero de 2025.

Que conforme a la documentación proveída por el solicitante y los datos obrantes en los sistemas institucionales el Registro Sanitario cuya cancelación se solicita es individualizado como: Certificado N° EF-001936-01, emitido en fecha 03/08/2023, con vencimiento 03/08/2028, correspondiente a los productos con Denominación Comercial: **VANCOMICINA 1G ETICOS I.V.**, Denominación Genérica: **VANCOMICINA** y Forma Farmacéutica: **POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCION INYECTABLE**; cuyo titular es **LABORATORIO DE PRODUCTOS C.E.I.S.A.** y se encuentra vigente a la fecha.

Que la Dirección General de Asuntos Legales conforme al Dictamen DGAL N° 0000/2025, se ha expedido favorablemente respecto a la solicitud.

Que en este contexto y conforme a las disposiciones legales vinculantes, corresponde autorizar la cancelación del Registro Sanitario - Certificado N° EF-001936-01, emitido en fecha 03/08/2023, con vencimiento 03/08/2028, correspondiente al producto con Denominación Comercial: **VANCOMICINA 1G ETICOS I.V.**, Denominación Genérica: **VANCOMICINA** y ordenar su inscripción.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales;

EL DIRECTOR NACIONAL INTERINO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA

RESUELVE:

- Artículo 1°** **Autorizar** la cancelación del Registro Sanitario - Certificado N° EF-001936-01, emitido en fecha 03/08/2023, con vencimiento 03/08/2028, correspondiente al producto con Denominación Comercial: **VANCOMICINA 1G ETICOS I.V.**, Denominación Genérica: **VANCOMICINA** y Forma Farmacéutica: **POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCION INYECTABLE**; cuyo titular es **LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A.**
- Artículo 2°** **Ordenar** la inscripción de la cancelación el Registro Sanitario a efectos del cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 1119/1997.
- Artículo 3°** **Informar** al titular del Registro Sanitario Cancelado y a su Director Técnico que: 1) en caso de existencia de stock del producto, son responsables respecto al agotamiento de existencia de stock y retiro del mercado e informar a la DINAUSA respecto a la disposición final de los productos conforme al marco legal establecido y la Resolución DINAUSA N°66/2022 y 2) la cancelación del Registro Sanitario de un producto en DINAUSA no exime al fabricante o importador de las responsabilidades técnicas y legales asociadas a el/los producto/s comercializados durante el periodo de validez del Registro Sanitario.





DICTAMEN DGAL DINAVISA N° 329/2025.-

PARA: LIC. OLGA LLANO, SECRETARIA GENERAL
DE: ABG. DEISY STORM, DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES.
REF: Expte. N° 25001692 de fecha 21/01/2025.

Asunción, 31 de enero de 2025.-

VISTO:

La solicitud presentada en fecha 21 de enero de 2025, correspondiente a la solicitud de anulación (cancelación) producto **VANCOMICINA 1G ETICOS I.V. – POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCION INYECTABLE**, con Certificado del Registro Sanitario N° **EF-001936-01**, dando de baja el registro correspondiente, suscripta por **Q. F. ROSARITO PAREDES** en carácter de Director Técnico/Regente, la representación legal de la firma **LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A.** con RUC N° **80000146-0** y las documentaciones adjuntas y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Paraguay en su Capítulo VI “De la Salud”, Artículo 72. “Del control de calidad” dispone que: “El Estado velará por el control de la calidad de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos, en las etapas de producción, importación y comercialización. Asimismo, facilitará el acceso de sectores de escasos recursos a los medicamentos considerados esenciales”.

Que la Ley N° 6788/2021, modificada por Ley N° 7361/2024, dispone la autonomía, funciones y ámbito de competencia de la DINAVISA, dicha Ley en su Artículo 7° establece que a dirección, administración y representación legal de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), estará a cargo de un Director Nacional, el cual será su máxima autoridad y en tal carácter será el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la entidad.

Que la Ley N° 7050/2023, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023” aprueba el Anexo de Personal y las partidas presupuestarias de la Entidad 23 38 Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria como Ente autónomo y autárquico.

Que la Ley 1119/1997, “De productos para la salud y otros”, define: “...Registro sanitario: procedimiento por el cual la autoridad sanitaria nacional concede la inscripción y la correspondiente autorización para la distribución y comercialización de un medicamento, una vez que el mismo ha pasado por un proceso de evaluación...” en su Artículo 7° establece que Toda modificación, transferencia o cancelación de las autorizaciones otorgadas a las especialidades farmacéuticas constará en el registro mencionado en el Artículo 6°, y en su Artículo 16, expresa que las autorizaciones de especialidades farmacéuticas y sus suspensiones, revocaciones y cancelaciones serán publicadas en el Boletín Informativo Oficial, actualizado periódicamente, para conocimiento de los profesionales y del público.



7/02/25
Liz Mariela Amarilla
Jefa Interina
Dpto. de Gestión Documental
Secretaría General - DINAVISA
11.24



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

Que la Resolución DINAVISA N°66/2022, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL RETIRO DEL MERCADO DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS QUE CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO OTORGADO POR LA DINAVISA" en su Artículo 3° inciso b) establece: "*Clasificación del Retiro del Mercado: Designación numérica asignada a un retiro en particular, utilizada para indicar el nivel de riesgo que puede implicar el producto involucrado. Se establecen tres clasificaciones, a saber: ...Retiro Clase III: Situaciones en las que el uso o exposición al producto no impliquen que los mismos puedan causar consecuencias adversas en la salud de los seres humanos...*" y asimismo dispone "Artículo 3° ...los titulares de registro sanitario deben retirar del mercado las especialidades farmacéuticas en casos de comprobando de desvío o fallas de calidad o que estos representen riesgos, amenaza o tengan potenciales consecuencias adversas en la salud; así como por la suspensión, cancelación o vencimiento del registro sanitario. Artículo 4° Disponer que ordenado el retiro de mercado de un producto por DINAVISA o dispuesto el retiro voluntario por el titular del Registro Sanitario, este deberá realizar la posterior disposición final del producto..." en su artículo 9 establece los plazos y en el 10° el procedimiento.

Que la Dirección General de Evaluación y Registros Sanitarios, se ha expedido elevando la solicitud para el análisis legal respecto a la solicitud.

Que la solicitante presenta el pedido en forma voluntaria e informa que la misma solicita la Cancelación del Producto **VANCOMICINA 1G ETICOS I.V. – POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCION INYECTABLE**, con Certificado de Registro Sanitario N° **EF-001936-01**, dando de baja el registro correspondiente, y anulación del mismo, se informa que no contamos con stock del producto.

Que al respecto es oportuno mencionar que toda la información, documentaciones y declaraciones ofrecidas por la solicitante son responsabilidad de la misma; por lo que, de comprobarse su falsedad o ilegitimidad, son pasibles de las acciones y las consecuencias legales, responsabilidad civil, penal y administrativa que ello implica (Art. 243 del Código Penal Paraguayo).

Que conforme el comprobante de recepción refiere el Recibo de Pago emitido por la Perceptora de la Dirección General de Administración y Finanzas de DINAVISA, por el cual la firma ha abonado el arancel correspondiente.

Que conforme a la documentación proveída por el solicitante y los datos obrantes en los sistemas institucionales el Registro Sanitario cuya cancelación se solicita es individualizado como: Certificado N° **EF-001936-01**, emitido en fecha 03/08/2023, con vencimiento 03/08/2028, correspondiente a los productos con Denominación Comercial: **VANCOMICINA 1G ETICOS I.V.**, Denominación Genérica: **VANCOMICINA** y Forma Farmacéutica: **POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCION INYECTABLE**; cuyo titular es **LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A.** y se encuentra vigente a la fecha.





Conclusión:

De conformidad a los antecedentes documentales obrantes, y valorados los aspectos legales y técnicos se recomienda:

1. **Autorizar** la cancelación del Registro Sanitario - Certificado N° EF-001936-01, emitido en fecha 03/08/2023, con vencimiento 03/08/2028, correspondiente al producto con Denominación Comercial: **VANCOMICINA 1G ETICOS I.V.**, Denominación Genérica: **VANCOMICINA** y Forma Farmacéutica: **POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCION INYECTABLE**; cuyo titular es **LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A.**
2. **Ordenar** la inscripción de la cancelación atestando el Registro Sanitario a efectos del cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 1119/1997.
3. **Hacer saber** al titular del Registro Sanitario Cancelado y a su Director Técnico que son responsables respecto al agotamiento de existencia de stock y, en caso de existencia deberán realizar el retiro del mercado e informar a la DINAVISA respecto a la disposición final de los productos conforme la Resolución DINAVISA N°66/2022 y al marco legal vigente.
4. **Encomendar** a la Secretaria General: 1) proceder a la inscripción (atestación) de la cancelación a través del Área de Emisión de Certificados, 2) notificar al titular del Registro Sanitario y el posterior archivo del expediente; 3) en coordinación con la DGEyRS deberán realizar el Registro de las Cancelaciones: en dicho registro deberá constar el acto administrativo que autorizo la cancelación, su fecha y a individualización del N° de Certificado del Registro Sanitario, su titular y la denominación comercial del producto, dicho Registro de Cancelaciones deberá ser publicado a través de la Pagina Web Institucional y actualizado mensualmente en cumplimiento a lo requerido por la Ley N°1119/1997.

Salvo mejor parecer es mi dictamen.
Atentamente.

